

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por Doña Ramona Lopez Jimenez, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, relativa á la ocupacion temporal de unos terrenos para extraer arenas con destino á las obras del Palacio de la Diputacion.

Durante los trámites seguidos para la declaracion de utilidad pública de la referida

obra, á que se dió la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES del 25 de Enero y 13 de Mayo de 1877, no se interpuso reclamacion alguna por la propietaria, comprendida en la nómina ó relacion publicada en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; pero al participar el Arquitecto provincial á Doña Ramona Lopez, incluida en la relacion publicada, la necesidad de ocupar temporalmente ciertos terrenos de su pertenencia para extraer arena, recurrió al Gobernador de la provincia apoyada en el derecho que para ello le concede el artículo 17 del citado reglamento, solicitando declarase no haber lugar á la ocupacion pretendida en razan á existir otros terrenos á propósito, y obedecer tal exigencia tan sólo á las indicaciones y conveniencia del contratista.

Prévio informe de la Comision provincial, desestimó el Gobernador la instancia; y habiendo apelado la interesada para ante el Ministerio de Fomento, y resuelto este que con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 13 de Abril de 1877 competia á V. E. conocer del recurso, lo

ha deducido ante ese Ministerio exponiendo que para decretar la ocupacion de terrenos no se habian cumplido los trámites establecidos en la Seccion 2.ª del reglamento de 27 de Julio de 1853, puesto que debiendo tomar el Gobernador los informes convenientes para resolver la reclamacion á tenor de lo mandado en el artículo 17, sólo ha oido la Comision provincial: que los terrenos cuya ocupacion temporal se pretende no son precisos ni los únicos que contengan la clase de arena que se desea; y que el aprovechamiento no es en beneficio público, sino del contratista, que tendria que buscarla á mayor distancia; por todo lo cual pretende que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador.

Pedido informe á esta Autoridad acerca de si se notificó personalmente á la interesada el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, cuya omision supone la reclamante, constituye infraccion del artículo 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; manifiesta que aquel anuncio fué para el efecto de la declaracion de utilidad pública, y que para la ocupacion ó aprovechamiento de ma-

teriales no tenia aplicacion aquel, sino las disposiciones contenidas en la Seccion 2.ª del referido reglamento; dice que no ha llegado el caso de nombrar peritos, porque al cumplirse lo mandado en el art. 17 del repetido reglamento interpuso la interesada el recurso establecido en el párrafo segundo del mismo artículo, por cuya razon no era posible fijar, segun se le encargaba, el valor de las arenas, ni los supuestos perjuicios y daños; y por último, que era indispensable utilizar el terreno de que se trata por las razones que expone y demás que en sus respectivos informes consignan en igual sentido el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y los Arquitectos provincial y municipal, á quienes tambien se pidió dictámen por ese Ministerio.

La Seccion considera destituidas de sólidos fundamentos las razones alegadas por la interesada en el recurso elevado contra la providencia del Gobernador. Ni en esta ni en la instruccion del expediente existe la infraccion legal que alega, consistente en no haberse tomado los informes convenientes, como pres-

cribe el art. 17 del repetido reglamento; pues aparte de que este no preceptúa cuáles sean, por lo cual pudo la expresada Autoridad estimar como bastante el emitido por la Comision provincial admitiendo que deban ser periciales, resultaría ya cumplido tal requisito y completamente desvanecido el reparo con los que despues han emitido por disposicion de V. E. el Ingeniero Jefe de Caminos y los Arquitectos provincial y municipal.

Tampoco constituye infraccion legal la falta de notificacion personal á la interesada respecto del anuncio inserto en el *Boletin oficial*, pues tal requisito se refiere á los casos de expropiacion, y no al de ocupacion temporal, para el cual hay reglas especiales determinadas en la Seccion 2.ª del decreto de 27 de Julio de 1853, siendo una de ellas la contenida en el art. 17 prescribiendo que el Ingeniero comunique á los dueños de los materiales la necesidad de su aprovechamiento, y en el presente caso resulta que el Arquitecto provincial dió conocimiento á la interesada de haberse declarado de utilidad pública la obra y la participe ser indispensable la ocupacion temporal de cierto terreno para la extracion de arenas, por lo cual no puede decirse que haya omision alguna respecto á los trámites establecidos en el decreto citado.

En cuanto á si son ó no precisas las arenas que se intentan extraer con destino á la construccion de la casa-Palacio de la Diputacion provincial, la Seccion sólo debe atenerse á lo informado por los funcionarios facultativos, quienes unánimemente convienen en la indispensable necesidad de utilizarlas por su buena calidad para los morteros, y no haber medios de proporcionarse otras en buenas condiciones sin alejarse extraordinariamente de la poblacion.

Así, pues, en vista de los informes periciales unidos al expediente, y considerando que la providencia del Gobernador no adolece de infraccion legal, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de Doña Ramona Lopez, cuyos derechos en cuanto á la tasacion pericial y pago deberán ser respetados en la forma establecida en el repetido decreto de 27 de Julio de 1853.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la Dehesa boyal del pueblo de Montenegro de Cameros, (provincia de Soria) una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y teniendo noticias que la referida caballería se dirigió á la sierra de Ortigosa; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador Civil de Soria por quien es reclamada.

Logroño 6 de Junio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas de la Yegua.

Negra, cerrada, rabicorta, con la crin corta, calzada de los dos pies, uno más que otro, menos de seis cuartas, con un lunar en la parte superior de la paleta y una rozadura pequeña en los riñones.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Haro.

Circular.

En vista de la comunicacion que con fecha 26 de Mayo último me dirige la Comision provincial, haciendo notar los descubiertos en que se hallan los pueblos del partido judicial de Haro por obligaciones de manutencion de presos pobres por el actual año económico y anteriores, sin embargo de la circular publicada en el B. O. de 21 de Febrero próximo pasado, y no siendo posible demorar por mas tiempo el pago de obligacion tan sagrada, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de dichos pueblos, que se expresan en la relacion que á continuación se inserta, que si en el improrogable término de seis dias, que como último plazo se les concede, no satisfacen los referidos descubiertos, se expedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlos efectivos.

Logroño 4 de Junio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres por cuenta de los presupuestos que tambien se mencionan.

PUEBLOS.	Débitos por cuenta de los presupuestos anteriores.		Idem por el de 1878 á 1879.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abalos	379	89	379	89	759	78
Angunciana	"	"	265	32	265	32
Briñas	"	"	144	43	144	43
Briones	1487	36	1689	36	3167	72
Casalareina	"	"	578	88	578	88
Castañares de Rioja	325	62	325	62	651	24
Cellorigo	"	"	27	18	27	18
Cihuri	"	"	113	57	115	57
Cuzcurrita	"	"	681	39	681	39
Foncea	"	"	"	"	"	"
Fonzaleche	"	"	85	44	85	44
Galbarruli	"	"	27	09	27	09
Gimileo	"	"	120	60	120	60
Haro	"	"	"	"	"	"
Ochanduri	"	"	27	15	27	15
Oltauri	752	49	448	23	1180	72
Rivas	114	57	144	57	229	14
Ródezno y Cuzcurritilla	"	"	175	86	173	86
Sajazarra	251	25	251	25	502	50
San Asensio	"	"	768	83	768	83
San Vicente	1344	69	1344	69	2689	38
Tirgo	571	00	283	41	854	41
Treviana	387	"	540	69	927	69
Villalva	"	"	84	86	84	86
Zarraton	"	"	207	55	207	53
Total					14.268	71

Haro 15 de Mayo de 1879.—El Depositario, Manuel Martinez Sorzano.

D. JOSE BELLIDO Y BONA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valeriano Casas y Malo, vecino de Nágera, de profesion Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la

mañana del dia de hoy una solicitud de registro de seis pertenencias con el titulo de la Constancia de mineral de plomizo, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, parage que llaman Santopadre ó la Retorna; lindante al N. camino que llaman de la Hoz, al S. el rio Nageri-

lla y la cuesta del cerro del aguilla y al O. y E. el mismo rio Nagerilla, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estremidad accidental del referido socabon, desde cuyo punto se medirán en direccion N. 40 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde este en direccion E. se medirán 500 metros fijándose la 2.ª estaca; desde este en direccion S. se medirán 120 metros fijándose la 3.ª estaca; desde este en direccion O. se medirán 500 metros fijándose la 4.ª estaca; y desde este en direccion N. á cerrar con el punto de partida se medirán 80 metros, quedándose cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 4 de Junio de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Circular.

A pesar de lo dispuesto en el art. 150 de la vigente ley municipal y lo ordenado en Circular de 17 de Abril último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 246, los Alcaldes que se espresan á continuacion no han remitido á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1879 á 80; y en su virtud he dispuesto prevenirles, que si dentro del plazo de 8 dias no lo verifican, nombraré comisionados plantones

que á su costa y la del Secretario pasen á recojerlos.

Logroño 6 de Junio de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Abalos.
Alesanco.
Arenzana de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Ausejó.
Autol.
Azofra.
Arnedillo.
Bañares.
Baños de Rio Tovia.
Briones.
Carbonera.
Calahorra.
Cellorigo.
Cihuri.
Canillas.
Cárdenas.
Corporales.
Entrena.
Foncea.
Grávalos.
Gallinero de Cameros.
Herce.
Hornos.
Hormilleja.
Hervias.
Juvera.
Lagunilla.
Ledesma.
Muro de Aguas.
Manjarrés.
Nalda.
Navarrete.
Nieva.
Ochánduri.
Ocon.
Ojacastro.
Ollauri.
Préjano.
Quel.
Rincon de Soto.
Robres.
Rivas.
Rodezno.
Rabanera.
Santa Eulalia Bajera.
Sojuela.
Sotés.
Treviana.
Torrecilla sobre Alesanco.
Torre de Cameros.
Villar de Arnedo.
Villaverde.
Valgañon.
Villalobar.
Zorraquin.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha

los dias 5, 14, 19 y 24 á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Junio de 1879.
—El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURIA DE FONDOS

provinciales.

Año de 1878.—Meses de Octubre y Noviembre.

Nota de los gastos originados en las obras de habilitacion para enfermeria, de un desvan del Hospital provincial, ejecutadas por administracion bajo la direccion de D. Maximiano Hijon, arquitecto provincial durante los meses de Octubre y Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en Sesion de 24 de Mayo.

	Plas.	Cénts.
Por 82 dias de jornal á varios precios.	210	98
Por material necesario para dichas obras.	285	52
Total.	496	50

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Junio de 1879.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

El el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 del actual, núm. 288, se ha publicado la Real orden de 27 de Mayo último prorogando por última vez y hasta 31 de Julio próximo el plazo para la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza por los propietarios ó administradores de fincas que aun se hallen en descubierta.

Deber de esta Administracion es llamar la atencion de las Juntas municipales hacia esa Real disposicion y reglas dictadas para su ejecucion por la Direccion general de Contribuciones para que bien penetrados de su contenido no solo cumplan por su parte lo que á las mismas incumbe, sino para que desde luego disponga se las dé la mayor publicidad posible, á fin de que

llegue á noticia de todos los interesados con el objeto de que no puedan alegar ignorancia acerca del deber en que están de presentar el documento que se refiere como tambien de los procedimientos subsiguientes é inmediatos, que habrán de seguirse desde el momento en que espire el plazo contra los que resulten morosos.

Las Circulares á que se refieren las reglas 1.ª y 3.ª citadas se insertaron en los BOLETINES OFICIALES números 215 y 219 y á fin de que puedan consultarlas los propietarios, para no incurrir en error, encargo á los Sres. Alcaldes expongan al público los Boletines referidos por el tiempo de la próroga concedida.

Logroño 6 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

COMISION ESPECIAL

DE LA

riqueza territorial y sus agregadas.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 288 de 4 del actual, la Real orden de 27 de Mayo último otorgando un nuevo y último plazo para la presentacion en las Juntas municipales de las cédulas de declaraciones de riqueza, así como las reglas acordadas por la Direccion general de Contribuciones al comunicar aquella, se hace necesario que las mismas Juntas municipales además de exponer al público el Boletin referido lo hagan notorio al vecindario por medio de bando, á fin de que enterados de su contenido los propietarios y administradores de fincas á quienes comprende, no puedan alegar en su dia la falta de conocimiento de la concesion del nuevo plazo el dia en que termina este y el en que ha de ponerse en práctica la 2.ª parte del art. 130 del Reglamento de 10 de Diciembre último como tambien las demás medidas que en la citada Real orden se disponen.

Y con el objeto de que los propietarios que no han presentado sus cédulas puedan consultar las disposiciones á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª de las ya citadas, y evitar errores y responsabilidades en la extension de aquellas, dispondrán desde luego los Sres. Alcaldes expongan al público por el término del plazo concedido los BOLETINES OFICIALES núms. 215 y 219, en que se hallan insertas las circulares de 7 y 14

de Marzo último á que las mismas se refieren.

Esta Comision recomienda á las Juntas municipales, la conveniencia que dice al servicio de que con todo interés y por todos los medios, de persuasion de que disponen, hagan conocer á cuantos en sus respectivas localidades se hallen comprendidos en la citada Real orden, la utilidad que ha de reportarles de la presentacion dentro del plazo señalado de las cédulas de amillaramientos, toda vez que los procedimientos contra los que no lo hagan así serán pronta é inmediatamente puestos en ejecucion, en cumplimiento de la que en la misma Real orden se dispone.

Así mismo las encomienda esta Comision el exacto cumplimiento de las reglas 3.^a y 5.^a de la citada circular, expidiendo y remitiendo á la misma la certificacion que previene el art. 69 del Reglamento en el término que en la 1.^a de aquellos se prefiere y ocupándose asiduamente durante los meses actual y de Julio próximo del examen de las cédulas de amillaramientos presentadas y de los trabajos prevenidos en las disposiciones 19, 20 y 21 de la Circular de la misma Direccion general de Contribuciones de 16 de dicho mes de Diciembre que á continuacion se insertan.

Logroño 6 de Junio de 1879.—
Mariano de la Garza.

Disposiciones que se citan en la precedente circular.

19 Despues de reunidas las cédulas, separadas y remitidas las de que trata el art. 56 del reglamento y encarpetadas las pertenecientes á cada municipalidad en la forma prevenida por el 57, se procederá por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion á practicar un examen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, invitando y escitando á los propietarios y ganaderos á que subsanen los errores, faltas ú ocultaciones en que hubieran incurrido y apercibiéndoles de las penas á que quedan sujetos, segun los arts. 205 y 211 del Reglamento.

20 El examen y comparacion de que trata la disposicion anterior se hará por medio del actual amillaramiento, consultando los demás datos oficiales que existan y aprovechando las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion los propios conocimientos de sus individuos.

21. Terminado el examen y rectificacion en su caso de las declaraciones de riqueza rústica y urbana y de las ganaderías de que habla el art. 78 del Reglamento, procederá la Junta municipal y la Comision de Evaluacion á formar tres relaciones arregladas en su forma á los adjuntos modelos núms. 1, 2 y 3, los cuales serán autorizados por el Presidente y Secretario, unidas á las respectivas carpetas y remitidas con ellas á las Comisiones de Estadística de la provincia del modo que se dispone en los artículos 58, 59 y 60 de aquel.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo último, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion, á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

Dotacion
anua!.

—

Pets. Cts.

PROVINCIA DE HUÉSCA.

De niños..

Luzas	557 50
Javierregay	530
Mediano.	425
Salillas.	401 50
Güel	375
El Pueyo de Jaca	250
Piedramorrera.	328 75

De niñas.

Sariñena.	733 50
Salas Bajas.	416 75
Maells.	416 75
Esplus.	275

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños

La plaza de auxiliar del Regente de la escuela práctica, agregada á la Normal de maestros	912 50
---	--------

De niñas.

Cervera del Río Alhama.	733 50
---------------------------------	--------

Incompletas de ambos sexos.

Viniestra de Arriba.	522
Cárdenas.	475
Baños de Rioja.	400
Cañas	580
Galbárruli.	296 25

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Hijar.	1100
Alloza.	825
Cuevas de Cañart.	637 50
Lechago.	625
Cañada de Benatanduz.	625
Vallecillo.	625
Gúdar	625
La Cuba, (incompleta).	500
Josa, (id).	500
Miravete.	500
Alobras.	500
Máicas.	375
Villalba de los Morales.	250
Cervera.	275
La Rambla.	275

De niñas.

Crivillen.	416 50
Cucalon.	333 50
Ródenas.	291 50

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Beraton.	625
Villar del Rio.	500
Alcubilla del Marqués.	400
Carrascosa de la Siera.	375
Covertelada.	350
Jaray y Noviales.	300
Borjabad, El Espino, Ventosilla y Zamajon.	250
Casillas, (sustitucion).	175
Osonilla y Cascajosa, y Revolloza de Escuderos.	125

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Calatayud.	1375
Cosuenda.	895
Jarque.	867 50
Ateca.	785
Torrellas.	785
Gotor.	750
Torralba de Ribota.	750
Langa, (incompleta).	585
Monton, (id).	537
San Martin de Moncayo, (idem).	490
Escó, (id).	442 50

De niñas.

Tauste.	750
Cosuenda.	595
Nonaspe.	577 50
Fayon	575
Novallas	550
Paracuellos de Jiloca.	550
Rueda de Jalon.	500
Tosos	500
Vera.	485
Talamantes.	417 50

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la

Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.
=El Vice-rector, Clemente Ibarra.

ANUNCIOS.

El dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de la dehesa, Soto y aprovechamiento del Común con los pueblos de Ocon, de San Martin de Berberana en esta jurisdiccion, propias del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de las expresadas partes, podrán concurrir en dicho dia y hora á la Casa-Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido Sr., D. Eugenio Suma Perez, que tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiendo muy particularmente que todos los valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

IMPORTANTE.

En justa deferencia á las Corporaciones populares, desde la semana entrante, el Editor de este BOLETIN OFICIAL D. Agustin Ortoneda, remitirá gratis las cartillas de evaluacion, necesarias para los trabajos de los próximos amillaramientos.

Comenzará la remesa por orden alfabético de partidos judiciales.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.